

Nº de expediente: 559/2024
Tramitación: Ordinaria
Procedimiento: Licitación con negociación
Oferta: Varios criterios de adjudicación

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE

«PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE RADIO PARA LA MANCOMUNIDAD DEL SURESTE».



1. Objeto del contrato y necesidades a satisfacer

La necesidad de tramitar por parte de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria de este servicio para la producción, realización y presentación de programa de radio radica en que esta Administración necesita un programa de radio destinado a la difusión de contenido para transmitir "campañas de concienciación social", "promoción de eventos culturales", "información a la ciudadanía de los proyectos y labores que se realizan desde la Mancomunidad", en definitiva promover la cultura local y fomentar la participación ciudadana.

El objeto del presente contrato es el servicio para la producción, realización y presentación de programa de radio para la Mancomunidad del Sureste.

2. La no división en lotes y códigos de identificación del objeto del contrato

El objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora, reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

La correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes unidades del servicio, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Por todo ello, al amparo del artículo 99.3 b) de la LCSP, no procede la división en lotes debido a la naturaleza del mencionado objeto de contrato.

Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

- 64228200-2 **Servicios de transmisión de programas de radio.**

3. Procedimiento administrativo

El expediente tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En base a las características y el importe del contrato, se considera procedente la tramitación de la licitación para la adjudicación del «**Contrato de servicios para la producción, realización y presentación de programa de radio.**», mediante el procedimiento de licitación con negociación, con varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 y 169 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4. Plazo de duración. Prórrogas.



El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **UN (1) AÑO** de duración principal, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, o, en su caso, a partir de la fecha que expresamente se estipule en el mismo.

Dicho plazo podrá prorrogarse por un período máximo de **DOS (2) AÑOS, por prórrogas individuales de UN (1) AÑO cada una**, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista.

Así pues, la prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de **TRES (3) AÑOS**, incluyendo las prórrogas que acuerde la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria (art. 29.4 LCSP).

5. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (38.520,00 €)**.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Contrato de servicios para la producción, realización y presentación de programa de radio para la Mancomunidad del Sureste.	36.000,00 -€	IGIC (7%) 2.520,00 -€	38.520,00 -€

6. Valor estimado del contrato.

El Valor estimado de la totalidad de lotes que comprende el contrato, de conformidad con el art. 101.12 LCSP, asciende a **CIENTO OCHO MIL EUROS (108.000,00€)**, siendo el importe total pagadero estimado, sin incluir el IGIC, previéndose DOS prórrogas de UN AÑO cada una.

VALOR ESTIMADO			
Contrato de servicios para la producción, realización y presentación de programa de radio para la Mancomunidad del Sureste.	108.000,00 -€	IGIC (7%) 7.560,00 -€	115.560,00 -€

7. Análisis Técnico. Consideraciones técnicas y requerimientos.

En base a las características y el importe del contrato, se considera procedente la tramitación de la licitación para la adjudicación del contrato relativo al **"SERVICIO PARA LA PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE RADIO PARA LA MANCOMUNIDAD DEL SURESTE"**, mediante el



procedimiento de licitación con negociación de conformidad con el artículo 167 de LCSP.

En aplicación de los apartados 3 y 4 del artículo 145 de la LCSP, para la selección de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación, todos ellos a valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos de aplicación de fórmulas, en relación a la calidad-precio aportado por cada licitador:

A este procedimiento se les cursará invitación a los siguientes licitadores:

LICITADORES A INVITAR AL PROCESO
Juan Carlos Hernández Rivero
Virginia del Rosario Acosta Sánchez
José Francisco Florido

8. Características del servicio.

Este programa se realizará y producirá en las instalaciones de Radio Televisión Tagoror en la Calle Colón S/N, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

Dado el carácter de referencia a la Mancomunidad del Sureste, el programa debe ser emitido en directo para las 3 emisoras municipales de Santa Lucía de Tirajana, Ingenio y Agüimes. Con el objetivo de la cubrir las demandas de programación y organización de las radios municipales el programa, que será en riguroso directo, debe emitirse entre las 11:30 a 13:00 de lunes a viernes teniendo como referencia festivos nacionales y municipales del municipio desde donde se emite el programa físicamente.

Por motivos de agenda de los alcaldes/a que conforman la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, el adjudicatario deberá ajustarse a la duración del programa (1hr y 30mins) y el horario comprendido en el párrafo anterior (entre las 11:30hr. y las 13:00hr.).

9. Criterios de adjudicación.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio con arreglo a criterios económicos y cualitativos, con el desglose que se indica a continuación:

CRITERIO	PUNTOS
I. Precio	40
II. Número de actos y eventos propios	30
III. Retransmisión en directo	30



9.1 Precio.

Menor precio de licitación (40 puntos), se evaluará de la siguiente manera:

Regla de tres simple directa (sobre la cantidad de mejora en el criterio precio, en este caso se realizará sobre **la cantidad que se rebaja** del presupuesto base de licitación):

Esta fórmula permite que se repartan todos los puntos atribuidos al criterio de adjudicación, de manera **proporcional lineal pura o recta**. Se aplica sobre la cantidad de baja, respecto al presupuesto base de licitación, y no sobre el total de la oferta económica.

$$P = (P_m \times B) / A$$

Siendo:

"P": la puntuación otorgada.

"P_m": la puntuación máxima (100 puntos)

"B": cantidad de baja de la oferta que se valora.

"A": cantidad de baja de la oferta de menor importe.

9.2 Número de actos y eventos propios.

Para la valoración de este criterio, se establece un máximo de 30 puntos.

El criterio consiste en la presentación de hasta 6 actos y eventos propios para la Mancomunidad del Sureste, entre los que pueden estar los siguientes según las necesidades de presentación y difusión que la entidad precise:

- Feria del Sureste
- Seminario
- Ruedas de prensa
- Feria Km.0
- Feria del Sol
- Presentación de servicios y suministros que sean de relevancia para la entidad y de los que se precise de su presentación

Asimismo, el adjudicatario deberá cubrir los servicios de presentador, locutor de 6 actos y eventos propios establecidos por la Mancomunidad del Sureste para su locución o presentación en los medios de comunicación que la Mancomunidad determine, ya sean las propias radios locales o medio de televisión donde están integrados los 3 municipios de la Mancomunidad del Sureste.



Teniendo en consideración la cantidad de actos y eventos propios realizados por la Mancomunidad del Sureste, se valorará la cantidad de los mismos que estén dispuestos a ofertar, en la que se otorgarán 5 puntos por cada pase ofertado según la tabla de puntuación siguiente:

NÚMERO DE ACTOS Y EVENTOS PROPIOS A PRESENTAR	
1	5 puntos
2	10 puntos
3	15 puntos
4	20 puntos
5	25 puntos
6	30 puntos

9.3 Retransmisión en directo.

Para la valoración de este criterio, se establece un máximo de 30 puntos.

Retransmisión en directo realizada y difundida a través de medio audiovisual o internet de un evento público del estilo de pasacalle, romería, fiesta o presentación de gala, festival, concierto etc. (máximo 30 puntos).

Se otorgarán 5 puntos por cada retransmisión detallada anteriormente y se evaluará según la siguiente tabla:

NÚMERO DE RETRANSMISIONES EN DIRECTO	
1	5 puntos
2	10 puntos
3	15 puntos
4	20 puntos
5	25 puntos
6	30 puntos

No se tendrán en cuenta ni se valorarán los méritos que no resulten debidamente acreditados. A tal efecto se facilitará copia o acceso a los mismos, así como documentación acreditativa de la fecha de realización de la misma y la entidad contratante. Se podrá acreditar con certificado emitido por la entidad contratante en el que conste la fecha de la actividad y la manifestación sobre la buena ejecución de la misma.



Por otro lado, el adjudicatario deberá cubrir los servicios de presentador, locutor de 6 actos establecidos por la Mancomunidad del Sureste para su locución o presentación en los medios de comunicación que las Mancomunidad determine, ya sean las propias radios locales o el medio de televisión Este Canal donde están integrados los 3 municipios de la Mancomunidad del Sureste.

10. Ofertas anormalmente bajas.

Cuando alguna de las ofertas esté incurso en presunción de anomalía en aplicación de lo establecido en el art. 149.2 b) LCSP, conforme a los parámetros objetivos establecidos en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles, desde el envío de la correspondiente comunicación. (art. 149.4), para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149 de la LCSP.

Se considerarán en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación deberá requerir al licitador que las hubiera presentado dándole un plazo de 5 días hábiles, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos y, en particular los siguientes valores:



- 1.- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- 2.- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- 3.- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- 4.- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- 5.- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

11. Solvencia

11.1 Solvencia económica:

La solvencia económica quedará acreditada mediante el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Además, el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

11.2 Solvencia técnica o profesional:



La solvencia Técnica para las Persona jurídicas o físicas seguirá los siguientes requisitos.

- Un mínimo de 5 años de experiencia profesional en la producción, grabación, edición y postproducción de programas de radio o presentación de eventos tanto en el sector público como en el sector privado.

Los requisitos se acreditarán mediante la presentación de los certificados de dichos trabajos realizados, firmado por el representante legal de la empresa.

12. Condiciones especiales de ejecución

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Consideración de tipo social y laboral: El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento. Así mismo, el presente contrato no implicará ninguna vinculación laboral con la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, ni del adjudicatario ni de sus asalariados que serán por su cuenta.

13. Contenido del pliego de prescripciones técnicas conforme a los principios y reglas que marca la LCSP.

El Técnico de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria que suscribe el presente, informa que el contenido de este Pliego de Prescripciones Técnicas cumple con los extremos previstos en el artículo 68 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica al margen.

EL Ingeniero Industrial

El Gerente

